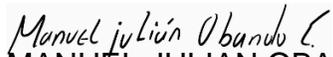


JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 13 de octubre de 2022. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad el mismo día, mes y año. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-31-03-002-2022-00128-00. LR de primera instancia. Constan de 1 archivo en PDF., contentivo del Acta de Reparto, 5 archivos en PDF, la demanda. Pasan a despacho del señor Juez para que se sirva disponer.

Cartago, Valle, octubre 28 de 2022


MANUEL JULIAN OBANDO E.
Escribiente

AUTO No. 701
RADIC. 76-147-31-03-002-2022-00128-00
PROCESO EJECUTIVO
(RECHAZA POR COMPETENCIA)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, Valle del Cauca, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por REPARTO a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda sobre proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por el banco **SCOTIABANK COLPATRIA**, identificado con Nit No 860.034.594-1, con fundamentado en los Pagarés Nro. 657410001072 adiado el 20 de noviembre de 2019 y 4010870076448030-5536620060254114 fechado el 9 de abril de 2019, en contra del señor **ALONSO VARGAS CADAVID**, identificado con C. C. No. 16.221.415, solicitando se libre Mandamiento de Pago por las sumas indicadas en el introductorio; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para atender favorablemente dicha petición.

Previa revisión de la documentación correspondiente a la demanda y sus anexos, se advierte que este ente judicial carece de competencia para adelantar el conocimiento de la misma; toda vez que, según se colige del escrito de demanda, lo pretendido con ésta corresponde a un proceso “EJECUTIVO SINGULAR” cuyas pretensiones, asciende a la suma de \$134.763.977,00, fundamentando tal decisión en el numeral primero, del canon 26 del código general del proceso, lo que aleja este Juzgado del conocimiento de la demanda subjúdice, habida cuenta que corresponde a una de “MENOR CUANTIA”, tal como lo establece el artículo 25 ibídem, mismo que en lo pertinente reza: “ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la

competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. (...) Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”; por tanto, no se atempera este expediente en las competencias legales atribuidas a este despacho, dispuestas en los artículos 19 y 20 de la Obra Procesal antes anotada, como quiera que este Despacho Judicial está facultado para conocer demandas a partir de \$150.000.000.oo.

Por lo anterior, ante la carencia de competencia de este Juzgado para adelantar el asunto arriba anotado, se RECHAZARÁ de plano el mismo; ordenando, consecuentemente, la remisión de aquel, a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de esta Cabecera de Circuito, en aras de que esa dependencia proceda al reparto de la misma ante los jueces civiles municipales –reparto- de esta ciudad, por considerar que es potestad de éstos conocer de esta demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, POR COMPETENCIA –FACTOR CUANTIA-, la demanda sobre proceso “EJECUTIVO SINGULAR” propuesta por el banco SCOTIABANK COLPATRIA, identificado con Nit No 860.034.594-1, con fundamentado en los Pagarés Nro. 657410001072 adiado el 20 de noviembre de 2019 y 4010870076448030-5536620060254114 fechado el 9 de abril de 2019, en contra del señor ALONSO VARGAS CADAVID, identificada con C. C. No. 16.221.415, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al OFICINA DE APOYO JUDICIAL de esta Cabecera de Circuito, en aras de que esa dependencia proceda al reparto de la misma ante los jueces civiles municipales –reparto- de esta ciudad, con el objeto que proceda conforme a las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al Doctor TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con C.C. No. 7.511.589 de Armenia, Quindío, y la

Tarjeta Profesional No. 95.618 del Consejo Superior de la Judicatura, E-Mail : orjelapinilla201@gmail.com para que actúe como Apoderado de la parte demandante, conforme al Poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e124635caf7cb29aa65e5d4836c1b6384c6f19127d6e7c4edab331a9933745**

Documento generado en 28/10/2022 02:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>